

comprendida en las provincias de Badajoz y Huelva, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

22058 RESOLUCION de 9 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 333, «Valconejo», comprendida en la provincia de Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de mármol, propuesta que causó la inscripción número 333 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo H.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 333 que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por no responder la reserva provisional propuesta a las expectativas iniciales, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Valconejo», comprendida en la provincia Huelva, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

22059 RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Agrocongelados, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Agrocongelados, S. A.	Librilla (Murcia)	Congelados vegetales.
2. Alimentos Freisa, S. A.	San Fruits de Bages (Barcelona)	Preparación y elaboración de precocinados.
3. Antonio Pina Díaz	Novelda (Alicante)	Fabricación de especias.
4. Aperitivos y Extrusionados, S. A.	Ribaforada (Navarra)	Producción y comercialización de productos de aperitivo.
5. Arnaiz, S. A.	Villarcayo (Burgos)	Fabricación de patata prefrita congelada.
6. Complejo Industrial Bernard, S. A.	Castellón de la Plana	Frutos secos y «snacks».
7. Conservas Esteban, S. A.	Albatalla (Murcia)	Conservas vegetales.
8. Industrias Lácteas Angulo, S. A.	Ronda (Málaga)	Industria láctea (fabricación de quesos).
9. Leyma, Alimentos de Galicia, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Industria láctea (elaboración de leches pasteurizada y UHT, yogur y nata).
10. Nutrexpa, S. A.	Parets del Vallés (Barcelona)	Fabricación de chocolate.
11. Patatas Fritas La Vallesana, S. A.	L'Atmella del Vallés (Barcelona)	Fabricación de patatas fritas.
12. Polienvasados Ibericos, S. A.	Salamanca	Láctea (elaboración de leches pasteurizada y UHT) y elaboración de zumos de frutas.
13. S. A. Alimentaria Aragonesa	Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	Congelados vegetales.
14. Tostados y Fritos, S. A.	Manzanares (Ciudad Real)	Fabricación de frutos secos y «snacks».